

FEDERACIÓN ARGENTINA DE BÉISBOL

Resolución N° 4/2025

Fecha: 4 de noviembre de 2025

Título: Reglamento del Sistema de Elección y Funcionamiento de la Comisión de Atletas de la Federación Argentina de Béisbol

VISTO:

Los artículos **21, 22 y 23** del Estatuto Social de la **Federación Argentina de Béisbol (FAB)**, que crean y regulan la **Comisión de Atletas** como órgano consultivo y representativo de los jugadores que integran el sistema federativo nacional, y

CONSIDERANDO:

- Que la Comisión de Atletas constituye el canal institucional de representación de los deportistas, en cumplimiento de los principios de participación activa, equidad de género y transparencia establecidos por la **Carta Olímpica** y la **World Baseball Softball Confederation (WBSC)**;
- Que el artículo 21 del Estatuto dispone que sus miembros serán electos por sus pares cada dos años, mediante un reglamento electoral aprobado por el Consejo Directivo;
- Que el artículo 22 establece que la Comisión estará integrada por **seis (6) representantes de ambos géneros**, garantizando que el género mayoritario no supere las dos terceras partes de los integrantes;
- Que el artículo 23 otorga al presidente de la Comisión de Atletas **voz y voto en el Consejo Directivo de la FAB**, fortaleciendo la participación directa de los jugadores en la gestión federativa;
- Que resulta necesario reglamentar la modalidad de elección, los requisitos de elegibilidad, el registro electoral, la fiscalización y el funcionamiento de dicho órgano, a fin de asegurar un proceso democrático, inclusivo y técnicamente controlado;

POR ELLO, el Consejo Directivo de la **Federación Argentina de Béisbol**, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 26 inciso i) y 21 a 23 del Estatuto Social,

RESUELVE:

Artículo 1° – Aprobación.

Apruébese el **Reglamento Electoral y de Funcionamiento de la Comisión de Atletas**, que como **Anexo I** forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2° – Ámbito de aplicación.

El presente reglamento será de aplicación en todos los procesos de elección de la **Comisión de Atletas de la FAB**, la cual funcionará en carácter permanente y electivo, con renovación total de sus miembros cada dos (2) años.

Artículo 3° – Fiscalización.

El proceso electoral será fiscalizado por la Junta Electoral de la FAB, la cual incorporará, a los efectos de este proceso, a un representante designado por los propios atletas federados que actuará como **fiscal de los deportistas**, con voz pero sin voto en las decisiones del órgano electoral.

Artículo 4° – Plataforma de votación.

La elección se realizará de manera **virtual y segura a través del portal oficial www.beisbol.ar**, mediante un sistema que permita emitir voto electrónico único y validado exclusivamente por usuarios registrados en el Sistema Nacional de Registro Federativo FAB, con cuota federativa al día.

Artículo 5° – Vigencia.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación oficial y será aplicable al primer proceso electoral de la Comisión de Atletas a celebrarse durante el año 2026.

Artículo 6° – Comunicación.

Notifíquese a todas las Ligas Regionales, a los atletas federados y publíquese en los medios institucionales de la FAB. Archívese.

—

Dr. Roberto Braccini – Presidente

Dra. Luciana Grotteschi – Secretaria General

ANEXO I – Reglamento Electoral y de Funcionamiento de la Comisión de Atletas

Artículo 1º – Composición.

La Comisión de Atletas estará integrada por **seis (6) miembros titulares**, con representación de ambos géneros, asegurando que el género mayoritario no exceda las **dos terceras partes** del total de sus miembros.

Los cargos se distribuirán en: **Presidente, Vicepresidente, Secretario, y tres (3) Vocales**.

Artículo 2º – Duración del mandato.

Los miembros de la Comisión de Atletas durarán **dos (2) años** en sus funciones y podrán ser reelectos por **un (1) período consecutivo**.

Artículo 3º – Requisitos para ser candidato.

Podrán postularse como candidatos los deportistas que:

- a) Sean mayores de **dieciocho (18) años** al 31 de diciembre del año electoral;
- b) Hayan abonado la cuota federativa FAB durante al menos los dos años previos;
- c) Hayan representado a la República Argentina en competencias nacionales o internacionales durante los **cuatro (4) años anteriores** a su nominación (salvo la excepción del artículo 49 del Estatuto);
- d) No integren el Consejo Directivo de ninguna Liga Regional ni de la FAB;
- e) No se encuentren cumpliendo sanciones disciplinarias o administrativas.

Artículo 4º – Registro Electoral.

El Registro Electoral de Atletas Habilitados será elaborado por la Secretaría General de la FAB con base en el **Sistema Nacional de Registro Federativo**. Solo podrán votar quienes figuren en dicho registro, cuenten con la cuota federativa al día y sean mayores de **dieciséis (16) años** al año electoral.

Artículo 5º – Convocatoria y plazos.

La Junta Electoral convocará al proceso electoral con una antelación mínima de **treinta (30) días corridos**, publicando el cronograma, el padrón electoral y las condiciones de postulación en el sitio web oficial de la FAB.

Artículo 6º – Presentación y oficialización de candidaturas.

Las candidaturas deberán presentarse mediante formulario digital en el portal oficial, o por la vía que se designe, dentro del plazo de **diez (10) días corridos** desde la convocatoria.

La Junta Electoral verificará los requisitos y oficializará la nómina definitiva de candidatos dentro de los **cinco (5) días corridos** posteriores al cierre del registro.

Artículo 7º – Sistema de votación.

- a) El voto será **personal, único, secreto y electrónico**, emitido a través de la cuenta individual del atleta registrada en el portal www.beisbol.ar.
- b) Cada atleta podrá votar por **hasta seis (6) candidatos**, respetando el principio de equilibrio de género (máximo cuatro del mismo género).
- c) El sistema de votación quedará cerrado automáticamente al cumplirse el plazo fijado en la convocatoria.

Artículo 8º – Escrutinio y proclamación.

La Junta Electoral realizará el escrutinio digital automático en presencia del fiscal designado por los atletas y publicará los resultados dentro de las **24 horas** posteriores al cierre del comicio.

Serán proclamados electos los **seis (6) candidatos más votados**, garantizando la paridad de género prevista en el Estatuto.

Artículo 8 bis – Designación de autoridades internas de la Comisión de Atletas.

Una vez proclamados los seis (6) miembros electos, la **Junta Electoral de la FAB** procederá a la designación automática de las autoridades de la Comisión de Atletas conforme al siguiente orden:

- a) Será designado **Presidente** el candidato **más votado en el proceso electoral general**.
- b) Será designado **Vicepresidente** el candidato **más votado del género opuesto** al del Presidente.
- c) En caso de empate en la votación general o de imposibilidad de aplicación del inciso anterior, las autoridades serán elegidas por los seis (6) miembros electos mediante **votación interna** convocada por la Junta Electoral, procurando garantizar la **equidad de género** y la **representación proporcional**.
- d) El resto de los cargos (Secretario y Vocales) serán definidos internamente por acuerdo simple entre los miembros electos, debiendo comunicarse la conformación final a la Secretaría General de la FAB para su registro oficial.

Artículo 9º – Incorporación al Consejo Directivo.

El **Presidente de la Comisión de Atletas** participará en todas las reuniones del Consejo Directivo de la FAB con **voz y voto**, conforme al artículo 23 del Estatuto.

Artículo 10º – Disposiciones finales.

Toda situación no prevista en este reglamento será resuelta por la Junta Electoral de la FAB, conforme al Estatuto Social y los principios de transparencia, equidad y participación democrática.